



INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA “IMDERA”

“PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTALACION DE 134 M2 DE GRAMA SINTETICA EN UN SECTOR DEL ESTADIO CENTENARIO DE ARMENIA”

CONSOLIDADO DE ESTUDIOS PREVIOS

ARMENIA, QUINDÍO

DICIEMBRE DE 2021



Estadio Centenario Piso 2° kilometro 1 vía aeropuerto El Edén Armenia Quindío
Correo electrónico: contactenos@imdera.gov.co
Tel 7478888 - Celular 314 661 7090
Código Postal: 630001
Página web: www.imdera.gov.co



Armenia, Diciembre de 2021

CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para el trámite de un proceso de contratación de mínima cuantía. De conformidad el valor de la disponibilidad presupuestal y el presupuesto del proceso que no superan el 10 % de la menor cuantía, se procede a establecer como modalidad de selección del Contratista la Mínima Cuantía.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

La recreación, la actividad física y el deporte, son considerados como actividades fundamentales para nuestras vidas, ya que por medio de ellos se contribuye al restablecimiento psicológico y fisiológico de nuestro cuerpo, siendo liberador de cargas emocionales y psicológicas que a diario se dan ya sea desde el punto de vista intelectual como físico. En tal sentido además de ser un derecho, son considerados maneras eficaces y eficientes de integrar mediante actividades lúdicas y recreo deportivas a las personas marginadas, discriminados, a los que tienen dificultad para comunicarse en sociedad y en general una herramienta para socializar a la población en alto riesgo de vulnerabilidad. Según la publicación de UNICEF "Deporte, Recreación y Juego", el deporte y la recreación fortalecen el organismo y evitan las enfermedades, preparan a los niños y niñas desde temprana edad para su futuro aprendizaje, reducen los síntomas del estrés y la depresión; además mejoran la autoestima, previenen el tabaquismo y el consumo de sustancias psicoactivas reduciendo los índices de delincuencia.

Así mismo, en esa publicación se dice que la inactividad física ocasionó en el mundo alrededor de 1.9 millones de muertes en el 2000, y se estima que causó entre el 10 y el 16% de todos los casos de diabetes y de cáncer de mama y colon, y cerca del 22% de los casos de cardiopatías. Y es que la recreación y el deporte, entendidos como una necesidad y como un derecho fundamental, le permite al ser humano en su condición de ser integral, desarrollar todas las dimensiones físicas, psíquicas, espirituales, y satisfacer todas las necesidades ético-axiológicas, con el objeto de visualizar y asumir, en su calidad de Homo Ludens, singular, autónomo, libre y trascendente, un proyecto de vida que le permita elevar la calidad de la misma. En este sentido, la realidad de nuestro Municipio ofrece jóvenes inactivos físicamente, otro tanto sacados de sus entornos sociales por la tecnología, y en menor escala marginados socialmente, con presencia en muchos de sedentarismo, producto de la ausencia de conductas habituales de vida saludable que son fundamentales en los primeros años de su formación integral. Se concibe la recreación y el deporte, como una de las vías que coadyuva a la formación de un ser humano integral capaz de contribuir con el desarrollo social mediante la utilización positiva del tiempo libre, a partir de sus tres funciones fundamentales: descanso, que libera a las personas de la

fatiga, diversión que libera al individuo del aburrimiento, y desarrollo de la personalidad que libera de los automatismos del pensamiento y la acción cotidiana.

La Corte Constitucional en sentencia C-317 de julio 30 de 1998, señaló el contenido del derecho a la recreación, al deporte y al aprovechamiento del tiempo libre como sector prioritario de inversión social, manifestando que "... de otro lado se podría agregar que la Ley 60 de 1.993 (Art. 22), dictada en el desarrollo del artículo 357 de la Constitución Política definió como área prioritaria de inversión social, financiable con los recursos que corresponden a los Municipios en los ingresos corrientes de la Nación, la educación física, la recreación, el deporte, la cultura y el aprovechamiento del tiempo libre.

En resumen, con fundamento en las normas citadas se alega que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en cuanto objeto de gasto público tienen la misma naturaleza que la que ostenta el gasto educativo y el gasto de salud en últimas se trata de actividades de esa misma índole - y en todo caso, se orientan al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, por lo cual lo reconoció la Ley citada, constituyendo claramente un área o sector "prioritario" de inversión social.

La recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre son reconocidos como elementos fundamentales del orden constitucional, razón por la cual están consagrados como uno de los fines esenciales de Estado, al señalar la Constitución en su artículo 2, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general" y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."

El Artículo 1º, de la ley 181 de 1.995 establece en sus objetivos generales "...el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la Implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad."

Así mismo, el artículo 4, de la misma Ley 181 de 1.995 "Ley del Deporte", establece: "Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social...".

El artículo 6, Ibídem, señala, "Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar

actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes Impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular." Los programas de fomento a la recreación, al deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, en sus diversas modalidades, son de interés público o social.

La Ley 179 de 1.994, en su artículo 17 incorporado en el artículo 41 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), define lo que debe entenderse por gasto público social como "aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión".

Como ya quedó dicho, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre son programas de Interés público y como tal están incorporados dentro del concepto de gasto público social, ya que propenden por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La ley 715 de 2001, en el artículo 76, numeral 7, subnumeral 7.1, señala como competencia de los Municipios en el Deporte y la Recreación: "Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio."

El deporte, la recreación y la actividad física deben ser considerados bienes socialmente necesarios, subordinados a la política social y de manera especial al desarrollo humano, al liderazgo, a la convivencia y a la paz. Así mismo, representan una valiosa estrategia para el bienestar, la salud, la educación y las políticas de inclusión por su contribución a los fines sociales del Estado. Colombia debe ser una nación reconocida por el impacto que generan las políticas y programas en deporte, recreación, actividad física y educación física sobre el desarrollo social y económico del país. El apoyo a estas actividades se reflejará en mejores Indicadores de convivencia y de salud pública en la población en general y en mayores logros en el deporte de alto rendimiento, que consoliden al país como potencia deportiva a nivel continental. Velar por la existencia de un ambiente propicio para la recreación y la práctica del deporte, con el ánimo de mejorar las condiciones de salud física y mental de la población sin exclusión.

Que el Proceso de Selección que se pretende adelantar con el presente estudio previo, se encuentra, armonizado con los lineamientos del Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia adoptado mediante el Acuerdo 165 del 12 de Junio de 2020, por el medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS". De esta manera el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia cumple su misión de contribuir a la formación integral de la población de Municipio de Armenia y satisfacer las necesidades respecto a la práctica del deporte, la educación física y la recreación como elementos

integradores y facilitadores de prevención en salud, drogadicción, violencia, desarrollo comunitario y educativo creando una cultura de vida a través de la práctica del deporte, la educación física y la recreación mediante la planificación, organización, divulgación, fomento, coordinación, desarrollo y control de los programas.

Basados en las anteriores normas, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", realiza el presente estudio previo para adelantar la respectiva contratación pública, con el propósito de contratar el siguiente objeto: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTALACION DE 134 M2 DE GRAMA SINTETICA EN UN SECTOR DEL ESTADIO CENTENARIO DE ARMENIA**, En consideración del proyecto SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, y teniendo en cuenta que es deber misional de IMDERA la promoción, fomento y difusión de la práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre y el ofrecimiento de programas aplicables a la comunidad; y según lo propone la ley 181 en su artículo 69 numeral 5 los entes deportivos municipales tendrán como función: "Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de su territorio", y que para ello debe contar con la suficiente implementación deportiva y recreativa para brindar a la comunidad herramientas faciliten y optimicen la práctica del deporte y al recreación.

La administración municipal a través del IMDERA brinda a los habitantes del municipio actividades que permitan la utilización del uso constructivo del tiempo libre, acorde con su misión social, lo cual está planteado en el PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 y teniendo en cuenta que la entidad tiene inscrito y viabilizado en la oficina del Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia como lo es el proyecto SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, al igual que el Plan de Acción 2021 del Instituto.

Teniendo en cuenta que se tiene recursos disponibles para invertir en el mantenimiento y recuperación de los escenarios deportivos del Municipio de Armenia, y es deber misional del IMDERA la promoción, fomento y difusión de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y el ofrecimiento de programas aplicables a la comunidad; y según lo propone la ley 181 de 1995 en su artículo 69 numeral 05, los entes deportivos municipales tendrán como función: "Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de su territorio": se requiere contratar con personal natural, jurídica, consorcio o unión temporal idónea con el fin de adelantar el objeto del proceso que se pretende contratar, necesario para el desarrollo de los programas de formación deportiva y actividad física y así dar cumplimiento a los indicadores y metas propuestas por el IMDERA.

El presente requerimiento se encuentra contenido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, vigencia 2020, y su contratación es conveniente ya que el Instituto requiere darle solución a la necesidad anteriormente descrita y ejecutar el Proyecto SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, Producto

SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, Programa Presupuestal INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, LÍNEA ESTRATÉGICA No. 3 "ACCIONES CONCRETAS"; radicado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, que garanticen el cumplimiento y el éxito de las metas y objetivos propuestos en el PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS" y en el Plan de Acción 2021 del IMDERA.

Es fundamental garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, buscando la eficiencia, eficacia y celeridad en el presente proceso de selección. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Que el artículo 365 de la misma norma, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éstos asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo ésta óptica, el Estado debe contar con medios idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional: "Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar, de esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." "..... 7. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución...." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía). La Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Teniendo en cuenta que la planeación es un factor determinante en la labor que desarrolla el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", es deber de este, anticipar los acontecimientos y construir escenarios que permitan disminuir el nivel de incertidumbre, e identificar las variables críticas a controlar para conseguir los

resultados propuestos para así dar el mejor uso alternativo a los recursos de que dispone el Instituto y conseguir la satisfacción de las necesidades que se presentan, todo esto enmarcado en los principios de planificación y transparencia, esenciales a la hora de llevar a cabo una correcta Administración de los bienes y recursos con que cuenta el IMDERA. Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar las Entidades Públicas. Debido a la necesidad requerida por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", la mejor forma y la más conveniente para satisfacerla se sugiere realizar una invitación de mínima cuantía a fin de celebrar un contrato para **"PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTALACION DE 134 M2 DE GRAMA SINTETICA EN UN SECTOR DEL ESTADIO CENTENARIO DE ARMENIA** con una persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones óptimas requeridas y que presente la oferta más favorable para los intereses de la entidad cumpliendo con los requisitos habilitantes exigidos para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

La temporada invernal, el uso, el paso del tiempo, entre otros factores; han impactado algunos escenarios de alto rendimiento del Municipio de Armenia, entre ellos, las zona mixta afectada por las fuertes lluvias y el uso de la misma. No obstante, estas afectaciones no han impedido que este lugar siga siendo utilizado para entrenamientos, campeonatos y/o demás actividades requeridas, siendo un compromiso de la administración municipal, mantener en buenas condiciones este escenario para el uso de los deportistas y de la ciudadanía.

Es por ello que se considera pertinente el suministro e instalación de 134 metros cuadrados de grama tipo artificial, en la Zona Mixta (Túnel de Salida a cancha) del Estadio Centenario de la Ciudad de Armenia, dando cumplimiento al mantenimiento de los escenarios mayores y menores de la ciudad de Armenia y dado que es el escenario más utilizado para efectos de torneos, y entrenamiento de escuelas de formación deportiva y teniendo en cuenta que es deber misional del Imdera la promoción, fomento y difusión de la práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre y el ofrecimiento de programas aplicables a la comunidad.

Es fundamental garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, buscando la eficiencia, eficacia y celeridad en el presente proceso de selección.

Por lo anterior se considera necesario y conveniente adelantar un proceso para contratar la persona natural o jurídica idónea con el fin de que ejecute a cabalidad el objeto del proceso que nos ocupa.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. TIPO DE CONTRATO.

Contrato de Prestación de Servicios .

2.2. OBJETO DEL CONTRATO.

"PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTALACION DE 134 M2 DE GRAMA SINTETICA EN UN SECTOR DEL ESTADIO CENTENARIO DE ARMENIA".

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Armenia (Quindío).

2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES.

1) Presentar al Supervisor y/o Interventor informes vencidos del cumplimiento de las actividades objeto del contrato. 2) Brindar asesoría relacionada con el manejo de materiales en caso de ser necesario. 3) Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. 4) El contratista será responsable por la calidad y el cumplimiento del objeto del contrato y por la ejecución oportuna requerida por el IMDERA.

2.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1) Cumplir con el objeto del contrato, con las especificaciones y condiciones técnicas exigidas, en excelentes condiciones de calidad. 2) Atender los reclamos, recomendaciones que se presenten durante la ejecución del contrato que se suscriba, garantizar la calidad de los bienes objeto del contrato, garantizando la reposición por defectos de calidad. 3) El contratista seleccionado deberá contar con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para atender las necesidades del IMDERA. 4) El contratista seleccionado deberá atender las recomendaciones que le efectúe el IMDERA por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba. 5) Sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule el contratista seleccionado para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones que asuma con la suscripción del mismo, el cual estará a cargo exclusivo de éste, por ende, el IMDERA no posee ningún vínculo laboral con dicho personal. 6) Responder por la calidad de los elementos suministrados, por los posibles defectos de fabricación o daño al momento de la entrega y hacer las reposiciones pertinentes cuando así lo solicite el IMDERA, en un máximo de Cinco (05) días hábiles siguientes al requerimiento realizado. La garantía no cubre daños causados por el uso ordinario, mal manejo o manipulación ajenos a la calidad inherente del producto. 7) La propuesta presentada por el contratista hace parte integral del contrato y por tal motivo se obliga a ejecutarla a cabalidad. 8) El riesgo de pérdida y la propiedad de la mercancía será del contratista hasta que se efectúe la entrega real al beneficiario en el lugar especificado y acordado. 9) Atención oportuna: el proponente seleccionado deberá atender las solicitudes del IMDERA, para la entrega eficiente de los elementos. 10) Presentar factura, detallando los

elementos entregados para la ejecución y desarrollo del objeto contractual. **11)** Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. **12)** Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de las tareas objeto del contrato. **13)** El contratista responderá por la calidad y cumplimiento del producto entregado y por la ejecución oportuna del objeto a contratar. **14)** Entregar al IMDERA en su totalidad los elementos del contrato con las especificaciones y características técnicas solicitadas. **15)** Los elementos requeridos y entregados deben ser nuevos. **16)** Asumir y cancelar los gastos y costos que demande el transporte de los elementos objetos del contrato y en general cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales. **17)** Constituir cuando sea requerida, la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término de liquidación. **18)** De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003 se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema general de seguridad social a que haya lugar de acuerdo con los porcentajes correspondientes.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1) Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. **2)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control. **3)** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, si hay lugar a ello. **4)** Expedir el registro presupuestal.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
1	Suministro de Grama Sintética 30mm color Verde/Amarillo	METROS CUADRADOS	134
2	Instalación Grama Sintética	METROS CUADRADOS	134

NOTAS ACLARATORIAS:

TENIENDO EN CUENTA QUE EL VALOR POR CADA UNO DE LOS ITEMS ES EL REGISTRADO POR EL OFERENTE EN SU PROPUESTA, ÉSTE SERÁ EL QUE RIJA DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y EL MISMO NO SUFRIRÁ NINGUNA MODIFICACIÓN. ASÍ MISMO EL PRESENTE PROCESO SE EFECTÚA SIN FORMULA DE AJUSTES, RAZÓN POR LA CUAL EL RIESGO DE PRECIOS ES TRASLADADO AL FUTURO CONTRATISTA.

ASÍ MISMO EL PRESENTE PROCESO SE EFECTÚA SIN FORMULA DE AJUSTES, RAZÓN POR LA CUAL EL RIESGO DE PRECIOS ES TRASLADADO AL FUTURO CONTRATISTA.

Aspectos que se deben tener en cuenta para la fijación de los precios de la propuesta:

- El PROPONENTE deberá cotizar el ítem ofertado en la unidad de medida requerida para los bienes requeridos por la entidad.
- Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.
- El contratista seleccionado se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

ESTUDIO DE MERCADO "PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTALACION DE 134 M2 DE GRAMA SINTETICA EN UN SECTOR DEL ESTADIO CENTENARIO DE ARMENIA"						
ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR COTIZACIÓN 1	VALOR COTIZACIÓN 2	VALOR PROMEDIO
1	Suministro de Grama Sintética 30mm color Verde/Amarillo	METROS CUADRADOS	134	\$12.060.000.00	\$11.066.524.00	\$11.563.262.00
2	Instalación Grama Sintética	METROS CUADRADOS	134	\$1.680.000.00	\$1.339.942.00	\$1.509.971.00
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO				\$13.740.000.00	\$12.406.466.00	\$13.073.233.00

De acuerdo al estudio de mercado realizado se estima el presupuesto del presente proceso en la suma de **TRECE MILLONES SETENTA Y TRES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$13.073.233.000), IVA INCLUIDO.**

5. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Profesional Universitario de la División Administrativa del IMDERA o quien haga sus veces; o quien mediante oficio designe el director general de Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", el cual ejercerá la supervisión tal y como lo disponen los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en la ejecución del objeto contratado.

6. FORMA DE PAGO.

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", cancelará el valor del Contrato así: Un único pago correspondiente al 100%, una vez ejecutado el Contrato, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, firma del Acta de recibo a satisfacción y la acreditación del pago de aportes al sistema general de seguridad social (Salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF) del mes a que corresponde la cuenta de cobro, tratándose de persona natural y factura para persona Jurídica, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN PROCESOS DE SELECCIÓN USO GENERAL Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia Proceso Jurídico	Código: FO-GG-01
		Fecha Elaboración: 24-03-2020
		Fecha Revisión: 24-03-2020
		Versión: 1
		Página 11 de 12

No obstante, la forma de pago prevista, está sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución para el presente proceso es de Siete (07) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato.

8. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

FECHA CDP	CDP	VALOR CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR PRESUPUESTO
10-12-2021	0626	\$ 13.073.233.00	SERVICIO MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA – LEY Venta de Servicios Imdera- \$8.500.000.00 Tasa del deporte \$4.573.233.00	\$13.073.233.00

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Los procesos de selección de contratistas, y las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, acordes con los principios que rigen la función administrativa, consignados en el artículo 209 de la Constitución Política. La ley 1474 de 2011 establece las reglas para la contratación cuyo valor no excede de 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, para las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda de diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado. Teniendo en cuenta el presupuesto proyectado del contrato, el proceso de selección de mínima cuantía deberá adelantarse cuando la contratación requerida no exceda del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, que corresponde a \$24.578.484, para el año 2021

10. INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá al IMDERA, libre de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros y aquellas que se deriven de sus actuaciones o de las subcontratistas o dependientes.

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN PROCESOS DE SELECCIÓN USO GENERAL Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia Proceso Jurídico	Código: FO-GG-01
		Fecha Elaboración: 24-03-2020
		Fecha Revisión: 24-03-2020
		Versión: 1
		Página 12 de 12

CONTRATACIÓN.

El Contratista adjudicado deberá constituir a favor del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", Garantía Única de Cumplimiento, cubriendo el siguiente riesgo:

Calidad y Cumplimiento: Deberá garantizar la calidad de los productos objeto del proceso y el cumplimiento general de las obligaciones surgidas del presente contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo, este amparo debe garantizar el cumplimiento total del contrato, las modificaciones unilaterales que a esta se le introduzcan, el pago de la cláusula penal, las multas y los perjuicios que se deriven en caso de declaratoria de caducidad, con vigencia igual al del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.

12. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRAN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR.

El Director General del IMDERA, podrá designar para la evaluación de propuestas, al(los) servidor(es) público(s) y/o contratista(s) que tenga(n) esta obligación expresa en su contrato de prestación de servicios profesionales.

Publíquese,

LUZ ESTELLA HERRERA VILLEGAS

Profesional Especializado de la División Administrativa y Financiera

Proyectó/Elaboró/Revisó: Carolina Zapata - Jefe Oficina Asesora Jurídica IMDERA.